



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/800/2022

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN ESTATAL DE
SERVICIOS PÚBLICOS DE
TIJUANA

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC
DONOUGH

Mexicali, Baja California, veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/800/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veinticinco de julio de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana**, la cual quedó registrada con el número de folio **021164022000384**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El sujeto obligado **fue omiso** en otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en fecha dos de junio de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **relativa a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**.

V. ADMISIÓN. El veintiuno de agosto de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/800/2022**; requiriéndose al sujeto obligado, **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día seis de septiembre de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VIII CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción de fecha uno de abril de dos mil veinticuatro y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, tiene esta calidad de

conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que se otorgó contestación del Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, con la cual, modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Solicito me informe de forma pormenorizada, si existe un contrato o convenio de prestación de servicios entre la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana y alguna empresa particular o persona moral, con el objeto de llevar a cabo instalación de reductores, corte de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y/o restringir de cualquier forma los servicios que presta la Comisión Estatal de Servicios públicos de Tijuana y en caso de ser afirmativa su respuesta solicito me proporcione copia simple de dichos contratos o convenios en versión pública (solo omitiendo datos personales de personas que no sean consideradas sujetos obligados) además solicito me informe el monto erogado por concepto de pago o comisión por cada uno de los contratos o convenios mencionados en su respuesta, así como si existe algún procedimiento legal o administrativo presentado por particulares en contra de los actos realizados en virtud de los contratos o convenios mencionados en su respuesta, lo anterior a partir del año 2020 a la fecha de su contestación.” (Sic)

El sujeto obligado **fue omiso** en otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

“Una vez agotado el termino para la emisión de la respuesta correspondiente por parte de la autoridad obligada, a mi solicitud de acceso a la información, advierto que dicha respuesta no ha sido emitida.

Por lo tanto, solicito se emita una respuesta la cual contenga la contestación a cada uno de los cuestionamiento y supuestos insertos en la solicitud principal.” (Sic)

Posteriormente, el sujeto obligado otorgó contestación, con la cual, modificó la respuesta inicial de la siguiente manera:

“... En fecha 27 de julio de 2022, con oficio A202224272 esta Unidad de Transparencia solicita la información al departamento de Cobranza.

En oficio A202226122, esta Unidad de Transparencia envía recordatorio al departamento de cobranza por la falta de respuesta.

En fecha doce de agosto de 2022 en oficio A202226255, el departamento de cobranza informa que el área que le corresponde dar atención sería el departamento de Bienes y Servicio y/o Subdirección Técnica...

... Conforme a lo anterior hago de su conocimiento que a la fecha de la solicitud NO EXISTE registro alguno en los expedientes del departamento de cobranza de contratos o convenios de prestación de servicios “con el objeto de llevar a cabo instalación de reductores, corte de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y/o restringir de cualquier forma los servicios prestados.”

Es preciso mencionar que el área encargada de integrar los expedientes relacionados con la adquisición de bienes y contrataciones de servicios conforme el Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicio Públicos de Tijuana es el Departamento de Bienes y Servicios, así mismo la Subdirección Técnica es la encargada de la ejecución en campo de instalaciones de reductores o suspensión de servicio a usuarios deudores, por lo que corresponde a esta última área la administración de contratos de servicios para instalación de reductores o supresores del servicio a usuarios del Organismo.

Énfasis añadido

... Esta Unidad de transparencia en revisión con las demás áreas administrativas, de quien proporcionaría la información para la atención de la solicitud 021164022000384, definieron que sería el departamento de Obras.

En fecha del 22 de agosto de 2022, con oficio A202227105 el jefe de obras envía información para la atención a la solicitud antes en mención.

A202227105
Tijuana B.C. lunes, 22 de agosto de 2022

WENDY ONTIVEROS GONZALEZ
ENCARGADO DE TRANSPARENCIA
DIRECCIÓN GENERAL
PRESENTE:

Asunto: Respuesta a oficio no. A202226705

En atención al oficio no. A202226705 despachado con fecha 17 de agosto del actual, mediante el cual solicita información con relación a la solicitud de la Plataforma Nacional de Transparencia recibida con No. de folio 021164022000384; se le comunica al respecto, que de la información solicitada a través del folio en comento, a este Departamento de Obras solo le compete lo correspondiente a contratos y convenios de instalación de niples reductores; en relación a los cuales se le informa lo siguiente:

La Coordinación de Licitaciones de Obra perteneciente a este Departamento indica, una vez revisado los archivos, que en los años 2020 y 2021 no se tiene celebrado contrato alguno de instalación de niples reductores; sin embargo, en el presente mes de agosto 2022, se cuenta con 5 procedimientos de contratación, cuyos contratos relativos se encuentran en proceso de formalización; mismos que se describen a continuación:

No.	Descripción
3C-NP-013-2022	Instalación de 8,200 Niples Reductores y Desinstalación de 4,820 Niples Reductores de 1/2" y 3/8", en los Distritos Juan Ojeda Robles (Zona I) y Paraíso (zona II), en la Ciudad de Tijuana B.C.
3C-NP-014-2022	Instalación de 9,600 Niples Reductores y Desinstalación de 5,760 Niples Reductores de 1/2" y 3/8", en los Distritos Ing. José Aldo Esquer Campoy (Zona III) y Arq. Ricardo Amador Mezquita (Zona V), en las Ciudades de Tijuana y Playas de Rosarito, B.C.
3C-NP-015-2022	Instalación de 4,200 Niples Reductores y Desinstalación de 2,520 Niples Reductores de 1/2" y 3/8", en el Distrito Ing. Armando Valenzuela Sainz (Zona IV), en la Ciudad de Tijuana B.C.
3C-NP-016-2022	Instalación de 9,600 Niples Reductores y Desinstalación de 5,760 Niples Reductores de 1/2" y 3/8", en el Distrito Reforma (Zona VI), en la Ciudad de Tijuana B.C.
3C-NP-017-2022	Instalación de 8,400 Niples Reductores y Desinstalación de 6,040 Niples Reductores de 1/2" y 3/8", en el Distrito Florido (Zona VII), en la Ciudad de Tijuana B.C.

Por lo antes mencionado, al momento de emitir esta respuesta, no nos encontramos en posibilidad de proporcionar las copias correspondientes de dichos contratos; así como la información relativa a las erogaciones que de los mismos se pudieren derivar, ya que a la fecha no se ha realizado pago alguno.

Así mismo se le comunica, como ya es de su conocimiento, que periódicamente se publican en el portal de transparencia los contratos que se celebran a través de la Coordinación de Licitaciones de Obra perteneciente a este Departamento. Atento a lo antes expuesto, una vez

6. En fecha 23 de agosto de 2022, con oficio A202227399 la Unidad Jurídica envía complemento a la solicitud 021164022000384, manifestando que no existe procedimiento legal pendiente en contra de este organismo.

A202227483

Tijuana B.C. martes, 23 de agosto de 2022

WENDY ONTIVEROS GONZALEZ
ENCARGADO DE TRANSPARENCIA
DIRECCIÓN GENERAL
PRESENTE:

Asunto: Respuesta a oficio A202227399

Anteponiendo un cordial saludo y en atención a su oficio A202227399, de fecha 23 de agosto de 2022, mediante el cual solicita información referente a la solicitud de folio No. 021164022000384; se le comunica al respecto, que de la información solicitada a través del folio en comento, a esta Unidad Jurídica solo le compete lo correspondiente a los juicios activos en contra de este Organismo, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde se le informa lo siguiente:

Por lo que corresponde a la celebración de Contratos o Convenios de prestación de servicios entre la Comisión y alguna empresa particular o persona moral; se le comunica al respecto, no se encuentra dicha información en esta Unidad Jurídica.

Así mismo en relación a si existe algún procedimiento legal o administrativo en contra de dichos actos en virtud de los contratos o convenios en mención; se le comunica que **no existe procedimiento legal pendiente en contra de este organismo.**

Sin más por el momento agradeciendo de antemano su atención a la presente, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

ATENTAMENTE

JUAN ANGEL SEVILLA CORTEZ
COORDINADOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD JURÍDICA



7. Se envía respuesta en fecha del 24 de agosto por la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de las respuestas brindada por el Departamento de Obras y la Unidad Jurídica.

." (Sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones integrantes en el presente recurso de revisión, resulta conveniente analizar en un primer momento, el agravio esgrimido por la persona recurrente; en razón de ello, se tiene que la inconformidad es respecto de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en ley.

En mérito de lo anterior, se estimó pertinente analizar si el sujeto obligado notifico la respuesta a la solicitud, en sustanciación al derecho de acceso a la información se advierte que es omiso en dar respuesta de conformidad con los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, la solicitud de información, fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día veinticinco de julio de dos mil veintidós; con lo cual, se desprende que, efectivamente se formuló una solicitud de información que en esencia, requiere saber si la Administración del contrató o tiene convenio con alguna persona moral para actividades a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana; el cual, reúne la calidad de sujeto obligado, en términos de lo dispuesto en la fracción I, del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós se advierte que el sujeto obligado contesta el recurso de revisión en donde se pronuncia respecto a los planteamientos requeridos, comunicando lo siguiente:

... hago de su conocimiento que a la fecha de la solicitud NO EXISTE registro alguno en los expedientes del departamento de cobranza de contratos o convenios de prestación de servicios "con el objeto de llevar a cabo instalación de reductores, corte de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y/o restringir de cualquier forma los servicios prestados."

Es preciso mencionar que el área encargada de integrar los expedientes relacionados con la adquisición de bienes y contrataciones de servicios conforme el Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicio Públicos de Tijuana es el Departamento de Bienes y Servicios, así mismo

la Subdirección Técnica es la encargada de la ejecución en campo de instalaciones de reductores o suspensión de servicio a usuarios deudores, por lo que corresponde a esta última área la administración de contratos de servicios para instalación de reductores o supresores del servicio a usuarios del Organismo.



"2022. Año de la Erradicación de la Violencia
contra las Mujeres en Baja California"



A202227105
Tijuana B.C. lunes, 22 de agosto de 2022

WENDY ONTIVEROS GONZALEZ
ENCARGADO DE TRANSPARENCIA
DIRECCIÓN GENERAL
PRESENTE:

Asunto: Respuesta a oficio no. A202226705

En atención al oficio no. A202226705 despachado con fecha 17 de agosto del actual, mediante el cual solicita información con relación a la solicitud de la Plataforma Nacional de Transparencia recibida con No. de folio 021164022000384; se le comunica al respecto, que de la información solicitada a través del folio en comento, a este Departamento de Obras solo le compete lo correspondiente a contratos y convenios de instalación de niples reductores; en relación a los cuales se le informa lo siguiente:

La Coordinación de Licitaciones de Obra perteneciente a este Departamento indica, una vez revisado los archivos, que en los años 2020 y 2021 no se tiene celebrado contrato alguno de instalación de niples reductores; sin embargo, en el presente mes de agosto 2022, se cuenta con 5 procedimientos de contratación, cuyos contratos relativos se encuentran en proceso de formalización; mismos que se describen a continuación:

No.	Descripción
3C-NP-013-2022	Instalación de 8,200 Niples Reductores y Desinstalación de 4,920 Niples Reductores de 1/2" y 3/4", en los Distritos Juan Ojeda Robles (Zona I) y Paraíso (zona II), en la Ciudad de Tijuana B.C.
3C-NP-014-2022	Instalación de 9,600 Niples Reductores y Desinstalación de 5,760 Niples Reductores de 1/2" y 3/4", en los Distritos Ing. José Aldo Esquer Campoy (Zona III) y Arc. Ricardo Amador Mezquita (Zona V), en las Ciudades de Tijuana y Playas de Rosarito, B.C.
3C-NP-015-2022	Instalación de 4,200 Niples Reductores y Desinstalación de 2,520 Niples Reductores de 1/2" y 3/4", en el Distrito Ing. Armando Valenzuela Sainz (Zona IV), en la Ciudad de Tijuana B.C.
3C-NP-016-2022	Instalación de 9,600 Niples Reductores y Desinstalación de 5,760 Niples Reductores de 1/2" y 3/4", en el Distrito Reforma (Zona VI), en la Ciudad de Tijuana B.C.
3C-NP-017-2022	Instalación de 8,400 Niples Reductores y Desinstalación de 6,040 Niples Reductores de 1/2" y 3/4", en el Distrito Florida (Zona VII), en la Ciudad de Tijuana B.C.

Por lo antes mencionado, al momento de emitir esta respuesta, no nos encontramos en posibilidad de proporcionar las copias correspondientes de dichos contratos; así como la información relativa a las erogaciones que de los mismos se pudieren derivar, ya que a la fecha no se ha realizado pago alguno.

Así mismo se le comunica, como ya es de su conocimiento, que periódicamente se publican en el portal de transparencia los contratos que se celebran a través de la Coordinación de Licitaciones de Obra perteneciente a este Departamento. Atente a lo antes expuesto, una vez



6. En fecha 23 de agosto de 2022, con oficio A202227399 la Unidad Jurídica envía complemento a la solicitud 021164022000384, manifestando que no existe procedimiento legal pendiente en contra de este organismo.



"2022. Año de la Erradicación de la Violencia
contra las Mujeres en Baja California"



A202227483

Tijuana B.C. martes, 23 de agosto de 2022

WENDY ONTIVEROS GONZALEZ
ENCARGADO DE TRANSPARENCIA
DIRECCIÓN GENERAL
PRESENTE:

Asunto: Respuesta a oficio A202227399

Anteponiendo un cordial saludo y en atención a su oficio A202227399, de fecha 23 de agosto de 2022, mediante el cual solicita información referente a la solicitud de folio No. 021164022000384; se le comunica al respecto, que de la información solicitada a través del folio en comento, a esta Unidad Jurídica solo le compete lo correspondiente a los juicios activos en contra de este Organismo, omitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde se le informa lo siguiente:

Por lo que corresponde a la celebración de Contratos o Convenios de prestación de servicios, entre la Comisión y alguna empresa particular o persona moral; se le comunica al respecto, no se encuentra dicha información en esta Unidad Jurídica.

Así mismo en relación a si existe algún procedimiento legal o administrativo en contra de dichos actos en virtud de los contratos o convenios en mención; se le comunica que **no existe procedimiento legal pendiente en contra de este organismo.**

Sin más por el momento agradeciendo de antemano su atención a la presente, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

ATENTAMENTE



JUAN ANGEL SEVILLA CORTEZ
COORDINADOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD JURÍDICA



7. Se envía respuesta en fecha del 24 de agosto por la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de las respuestas brindada por el Departamento de Obras y la Unidad Jurídica.

Respecto a lo requerido, es evidente que la documentación solicitada aún no forma parte de las obligaciones del sujeto obligado en poseerla, razón por la cual y con apoyo del criterio de interpretación **SO/007/2017**, expedido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

***Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.*

En ese sentido, después del análisis a las documentales, se advierte que a través de la información remitida atiende los planteamientos requeridos, al comunicar que aún no se registra contratación o convenio, y que el departamento para la ejecución de las actividades especificadas en la solicitud es la Subdirección Técnica, además comunica que en el mes de agosto de dos mil veintidós se cuentan con cinco procedimientos de contratación, los cuales se encuentran en proceso de formalizar. Por lo que el Órgano Garante determina que resulta ser congruente y exhaustiva con lo requerido por la persona recurrente, sirviendo como sustento el **criterio con clave de control SO/002/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación*

lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información**, sin que proporcionara un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; esta ponencia instructora propone al pleno determinar que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo tanto se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; esta ponencia instructora propone al pleno determinar que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo tanto se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144

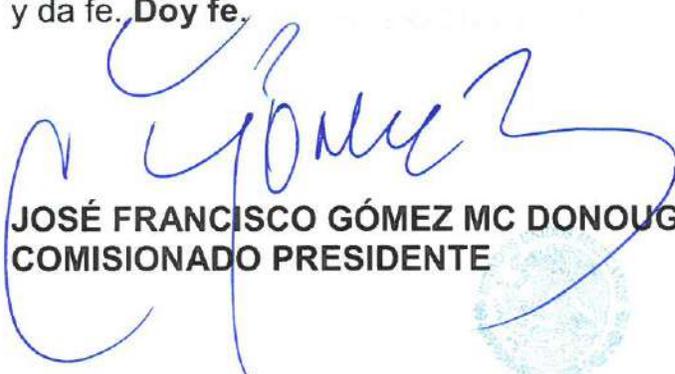
fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADO **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADO **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO **RR/800/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE.**